

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Saboyá, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020) paso al Despacho de la Señora Jueza, el Proceso Reivindicatorio de la referencia, junto con el escrito presentado por la Dra. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN describiendo las excepciones de mérito propuestas por la parte actora, las cuales se encuentran para el decreto de pruebas y fijación de fecha para audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. Para proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA- BOYACÁ
Seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: REIVINDICATORIO.

Demandante/Solicitante/Accionante: ALBERTO ALAIN GUERRERO SANCHEZ.

Demandado: FLORINDA TORRES LEMUS.

Pedio: PEÑITAS

ASUNTO

Procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere en este asunto y señalar fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia concentrada de que trata el art. 392 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se considere.

A. POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Tener y darle el valor que la ley le asigna a todas y cada una de los documentos allegados con la demanda obrantes a fls. 1 al 20.

TETIMONIALES

Recepcionar las declaraciones de los señores LUCAS SANCHEZ ORLANDO ALFONSO, HORMILDA CASTELLANOS, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Por secretaria comuníqueseles haciéndoseles saber la fecha y hora de la audiencia, el uso obligatorio de los elementos de protección personal, que deberán portar su cédula de ciudadanía para efectos de identificación y de las consecuencias legales de su inasistencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

INSPECCION JUDICIAL

Practicar diligencia de inspección judicial al inmueble denominado PEÑITAS objeto de reivindicación mediante intervención de perito, con el objeto de constatar:

1. La identificación del inmueble y lindero.
2. La posesión material por parte de la demandada, a efectos de determinar los actos constitutivos del derecho de posesión.
3. Las perturbaciones realizadas
4. Los daños y perjuicios ocasionados al actor
5. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
6. Las demás circunstancias que al momento de la práctica de la diligencia se consideren pertinentes.

B. DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Tener y darle el valor que la ley le asigna a todas y cada una de los documentos allegados con la contestación de la demanda obrantes a fls. 39 al 51.

TETIMONIALES

Recepcionar las declaraciones de los señores GERMAN ROJAS, LINA CASTILO, SANDRA CASTILLO, PEDRO MAURICIO CASTILLO y JOSUE CASTILO CASTILLO, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y la contestación. Por secretaria comuníqueseles haciéndoseles saber la fecha y hora de la audiencia, el uso obligatorios de los elementos de protección personal, que deberán portar su cédula de ciudadanía para efectos de identificación y de las consecuencias legales de su inasistencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

En audiencia pública, y bajo la gravedad del juramento, se recibirá el interrogatorio al señor ALBERTO ALAIN GUERRERO SANCHEZ, que le formulará la parte demandada de forma oral o escrita sobre los hechos de la demanda y su contestación, con el objeto de demostrar los hechos que se indicaron en la contestación de la demanda-

INSPECCION JUDICIAL

Practicar diligencia de inspección judicial al inmueble denominado PEÑITAS objeto de reivindicación, con el objeto de establecer los hechos de la demanda:

1. Extensión y linderos
2. Estado de conservación
3. Mejoras
4. Actops de señoría ejercido por la demanda, en forma ininterrumpida por más de 10 años
5. Y demás que considere el perito.

PRUEBAS POR INFORME

El apoderado de la parte demandada solicita al despacho se oficie a la Inspección de Policía de Saboyá para que allegue toda documentación que hubiere sobre los



Consejo Superior
de la Judicatura

RADICADO No. 2019-0097

conflictos suscitados entre la señora FLORINDA TORRES LEMUS y ALBERTO ALAIN GUERRERO SANCHEZ, respecto a los predios en disputa.

En este orden el Despacho niega la solicitud de esta prueba, en razón a que de conformidad con lo previsto en el art. 78 y 173 del C. G. P. esta parte tuvo la oportunidad de solicitar dicha prueba directamente a la Inspección de policía o a través del derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional (art. 23 de la C. N.) y aportarlas al proceso.

PRUEBAS DE OFICIO

Decretar el interrogatorio exhaustivo y bajo la gravedad del juramento a las partes.

SEGUNDO: DESIGNAR al parito señor YIMMY ALEXANDER GUERRERO SANTOS, identificado con C.C. No. 79.783.568 de Bogotá quien puede ser notificado en la carrera 9 No. 15-32 de Chiquinquirá- Boyacá y teléfono 3108619372 de la lista de auxiliares de la justicia para el Circuito de Chiquinquirá. Por secretaria librese atento oficio a fin de que se posesione y se le de posesión del cargo.

TERCERO: REQUERIR al auxiliar de la justicia para que presente su experticia con una antelación superior a 10 días antes de llevarse a cabo la diligencia de inspección judicial, a fin de que se surta el traslado del dictamen previsto en el art. 372 - 10 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR el día martes primero (1º) de diciembre del año dos mil veinte (2020), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para que tenga lugar la practica de la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. P., advirtiendo a las partes que se deberá portar los elementos personales de protección (guantes y tapabocas) y deberán guardar el distanciamiento social obligatorio de dos metros entre cada persona.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

L

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 23 de fecha 10 de agosto del 2020.

Y



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. _____

SGC

RADICADO No. 2019-0097

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a48cfbc0d0c0fcab3eaeb5cde0a76b95831b5fb83195eaf074a832b404f3864

Documento generado en 06/08/2020 09:51:59 a.m.